

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.**

**SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN – PROVEEDOR ÚNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS – CONTRATACIÓN DE LA RENOVACIÓN- CONTRATO DE LICENCIA, MANTENIMIENTO Y SOPORTE SISTEMA HEXING**

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: el señor **Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] debidamente representada por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración unificado las empresas distribuidoras de electricidad, Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente representado por el Sr. **Luis Joaquín Miura Ramírez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED], Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's, de conformidad con lo establecido en el Acto Administrativo No. 145/2021 de fecha dos (02) de junio del 2021; Sr. **Ángel F. Alba Dauhaje**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Director de Finanzas; Sr. **Félix Brazoban Martínez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Director Legal de EDE Este, Asesor Legal; Sra. **Luisa Yudelka Batista Reyes**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Directora de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sra. **Sonia De Los Santos Franco**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que justifica la **Renovación- Contrato de licencia, Mantenimiento y Soporte Sistema Hexing** presentado por la Dirección de Tecnología de la Información, así como los documentos que sustentan el mismo.

**VISTOS:** La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012; y los Certificados de Existencia de Fondos, emitido por la Dirección de Finanzas en fecha **veintitrés (23) de agosto de 2021.**

**VISTO:** El Informe Pericial Justificativo de Selección de proveedor para la **Contratación de la Renovación- Contrato de Licencia, Mantenimiento y Soporte Sistema Hexing** emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha **tres (03) de agosto de 2021.**



*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'LJP', 'S', 'AD', 'F. B. M.', and 'Sonia']*

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: *"Para todas los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios"*.

**CONSIDERANDO:** Que, en tal virtud, en fecha **veintitrés (23) de agosto de 2021**, la Dirección de Finanzas emitió las correspondientes Certificaciones de Existencia de Fondos de dando así cumplimiento al Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12. A continuación detalle:

No.	SolPed	Nombre del Proceso	Moneda	Monto estimado
1	10134105	Mantenimiento y Licencia de Sistema Hexing	USD	14,538.08
2	10134117	Licencia de Sistema Hexing (Nueva)	USD	21,068.00
Total				35,606.08

**CONSIDERANDO:** Que la contratación para la **Contratación De La Renovación- Contrato de Licencia, Mantenimiento y Soporte Sistema Hexing** encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2021, bajo la nomenclatura no. **TI-214-PU-510**, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDE Este requiere la **Contratación de la Renovación- Contrato de Licencia, Mantenimiento y Soporte Sistema Hexing**, adquiridas desde el año 2015, las cuales han venido actualizándose cada año, por lo que la Dirección de Tecnología de la Información tiene interés de: *"Renovar el contrato de mantenimientos de las licencias, mantenimientos y soporte de la solución HEXING, por tres (03) años, para cubrir el periodo agosto 2021-2024, licencias utilizadas para gestionar clientes residenciales PREPAGO y POSTPAGO"*.

**CONSIDERANDO:** Que la selección del proveedor único se encuentra justificada por los siguientes motivos: *"Que las licencias son del fabricante hexing; Que el fabricante Hexing es el único proveedor autorizado para preveer cotizaciones del servicio de mantenimiento y soporte; Que supone un riesgo operativo no tener bajo contrato de soporte una plataforma que maneja más de 29, 000 clientes de EDEESTE ; Que el contrato actual de las licencias y mantenimiento, posterior a su activación, vence en agosto del 2021"*.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la Contratación para la **Contratación de la Renovación- Contrato de Licencia, Mantenimiento y Soporte Sistema Hexing** al proveedor único Hexing Electrical CO, LTD, por la suma de **Treinta y Cinco Mil Seiscientos Seis Dólares norteamericanos Con 08/100 (US\$35,606.08), impuestos incluidos.**

**CONSIDERANDO:** Que el área requirente y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los señores **Rafael Medina, Rosanna Nolasco y Bienvenido Taveras Olivo**, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'F.R. W.']*



**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente:

*"Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 6. **Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas"<sup>1</sup>.*

**CONSIDERANDO:** Que del análisis del citado artículo 3, numeral 6, del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, se queda claro que el caso que nos ocupa se corresponde con un proceso de excepción por Proveedor Único, toda vez que se trata de la renovación de los servicios de Soporte y Actualización de un programa de cómputo existente y de uso continuo.

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el artículo 4, numeral 3, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, dispone lo siguiente:

*"Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No.3, se regirán por las siguientes procedimientos. (...) 3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".*

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 6, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de proveedor único, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., y sea autorizado el caso proveedor único para la **Contratación de la Renovación- Contrato de Licencia, Mantenimiento y Soporte Sistema Hexing.**

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 5 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, establece que: "**Caso de proveedor único: En el expediente. deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único**".

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN:** **DECLARAR** el uso de la excepción por proveedor único para la **Contratación de la Renovación- Contrato de Licencia, Mantenimiento y Soporte Sistema Hexing** al proveedor **Hexing Electrical CO, LTD**, por la suma de **Treinta y Cinco Mil Seiscientos Seis Dólares Norteamericanos Con 08/100 (US\$35,606.08)**, impuestos incluidos.

<sup>1</sup> Énfasis añadido



**SEGUNDA RESOLUCIÓN:** **APROBAR** la ficha técnica para el Proceso de Proveedor Único, que registrará el procedimiento para la Contratación de la Renovación- Contrato de Licencia, Mantenimiento y Soporte Sistema Hexing.


**TERCERA RESOLUCIÓN:** **DESIGNAR** a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la **Contratación de la Renovación- Contrato de Licencia, Mantenimiento y Soporte Sistema Hexing**", a saber:

IT	Nombre y Apellido	Cargo
1	Rafael Medina	Gerente Desarrollo y Sistemas
2	Bienvenido Taveras Olivo	Gerente Legal Comercial
3	Rosanna Nolasco	Analista de Compras I

**CUARTA RESOLUCIÓN:** **ORDENAR** a la Gerencia de Compras de EDEESTE, S.A., que continúe con el proceso, y, en consecuencia, la elaboración y publicación de la Convocatoria a presentar ofertas en los portales de EDE Este y de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para la **Contratación de la Renovación- Contrato de Licencia, Mantenimiento y Soporte Sistema Hexing** asimismo, se instruye a tomar cualquier medida para salvaguardar la transparencia, difusión y mayor participación de Oferentes en los procesos de compra objeto de la presente; incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional.

**QUINTA RESOLUCIÓN:** **ORDENAR** la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)




**SR. ÁNGEL F. ALBA DAUHAIRE**  
Director de Finanzas EDE Este  
Miembro del Comité de Compras




**SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ**  
Director Legal de EDE Este  
Asesor Legal del Comité de Compras



**SRA. LUISA YUDELIKA BATISTA REYES**  
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión  
Miembro del Comité de Compras



**SRA. SONIA DE LOS SANTOS FRANCO**  
Responsable de Acceso a la Información  
Miembro del Comité de Compras



**SR. LUIS JOAQUIN MIURA RAMIREZ**  
Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's  
En representación del Sr. Andres Astacio  
Vicepresidente Ejecutivo de EDEESTE  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

